

Expediente: 1960/25

Carátula: PEREZ CARLOS MARIA C/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA S/ AMPARO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 27/11/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20242006101 - PEREZ, Carlos Maria-ACTOR

90000000000 - GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1960/25



H105025978790

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "PÉREZ, CARLOS MARÍA c/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA s/ AMPARO" - EXPTE. N° 1960/25.-

San Miguel de Tucumán.-

Proveyendo la presentación del letrado Martín P. Palacios:

1.- Conforme surge de las constancias informáticas de autos, mediante providencia del 14/11/2025, se dispuso:

" ... **REMÍTANSE** los autos al Juzgado del Trabajo de la XI° Nominación, en razón de la conexidad existente con el juicio ut supra mencionado, por intermedio de la Mesa de Entradas del Trabajo..."

1.1. Se puede advertir en el "PORTAL DEL SAE", que mediante sentencia de fecha 20/11/2025 (Expte. 2500/23), se homologó el desistimiento del proceso realizado por el Sr. Carlos María Pérez.

Ahora bien, dicha resolutive no se encuentra aún firme, por ello no se ha producido modificación jurídica alguna en la situación del expediente 2500/23 que pudiera neutralizar la litispendencia o alterar la validez de la inhibición dispuesta.

El simple anuncio o trámite de un desistimiento no desplaza la competencia previamente fijada ni constituye un agravio actual que autorice la revisión de la providencia recurrida.

Asimismo, las referencias efectuadas por el recurrente acerca del trámite ante la SRT, del dictamen médico o de la falta de pago por parte de la ART no desvirtúan el presupuesto procesal central

valorado por el Tribunal: la existencia de un proceso previo pendiente entre las mismas partes, con identidad sustancial de hechos, causa y pretensión.

El ordenamiento procesal exige concentrar en un único expediente la discusión derivada del mismo infortunio laboral y su consecuencia dineraria, sin perjuicio de que la parte pueda adecuar o ampliar pretensiones dentro de aquel proceso.

2.- Por todo lo expuesto, encontrándose el proveído en crisis ajustado a derecho, corresponde: **RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Martín Pablo Palacios, en fecha 18/11/2025.- LAC 1960/25.-

Actuación firmada en fecha 26/11/2025

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.